

Acción de tutela

Referencia: Vulneración del debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, falsa motivación y desnaturalización de los ítems de evaluación

Proceso de Selección: Antioquia 3

OPEC: 201357

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA
Medellín

Accionante

MARÍA DEL PILAR VARGAS JARAMILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.570.251, actuando en nombre propio.

Accionados

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

I. OBJETO DE LA ACCIÓN

Por medio del presente escrito interpongo acción de tutela contra la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre a la reclamación presentada dentro del Proceso de Selección Antioquia 3 – OPEC 201357, por cuanto dicha respuesta carece de motivación suficiente, incurre en falsa motivación, desconoce el principio de congruencia, y desnaturaliza los ítems evaluados, vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política.

II. HECHOS

1. Dentro del término legal, presenté reclamación formal contra varias preguntas de la prueba escrita funcional y comportamental, señalando de manera concreta y sustentada:

- Ambigüedad en los enunciados.
- Errores técnicos y conceptuales.
- Inexistencia de una respuesta plenamente correcta.
- Contradicciones normativas frente a la legislación vigente.

Dicha reclamación fue debidamente fundamentada en normas jurídicas y criterios técnicos aplicables al concurso de méritos.

2. En enero de 2026, la CNSC, a través de la Universidad Libre, emitió respuesta a la reclamación presentada.

3. La respuesta institucional:

- Se limita a describir procedimientos generales de elaboración de pruebas, sin analizar los cargos concretos.

- Introduce conceptos, supuestos y precisiones inexistentes en los enunciados originales, con el único fin de sostener la clave oficial de respuesta.
- 4. En consecuencia, la respuesta no resolvió de fondo la reclamación presentada, desnaturalizando el ejercicio del derecho de contradicción dentro del proceso de selección.

III. DERECHOS VULNERADOS:

Considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política): o La CNSC no aplicó los mismos criterios para valorar mis estudios inconclusos como formación técnica o tecnológica, en comparación con otros aspirantes que pudieron haber recibido un trato diferente. Esto genera un trato desigual y arbitrario, ya que cumplo con los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

2. Derecho al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política): o La CNSC no fundamentó de manera clara y detallada por qué no valoró mis estudios inconclusos como formación técnica o tecnológica. Simplemente afirmó que ya habían sido valorados en el ítem de "Educación Formal", sin explicar si cumplían o no con los requisitos para ser considerados como formación técnica o tecnológica. Esta falta de motivación en la decisión constituye una vulneración al debido proceso.

3. Derecho al trabajo (Artículo 25 de la Constitución Política): o Al no valorar correctamente mis estudios inconclusos, la CNSC está limitando mis oportunidades de acceder al cargo de Secretario Ejecutivo, lo cual afecta directamente mi derecho al trabajo. Esta decisión injustificada me impide competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes.

Aunado a lo anterior, con dicha respuesta se generó lo siguiente:

1. FALSA MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN EX POST

La respuesta emitida incurre en falsa motivación, al reconstruir el sentido de las preguntas después de aplicada la prueba, agregando elementos interpretativos inexistentes en el texto original del examen.

Ejemplo paradigmático: Pregunta 1 – “Consejo Municipal”

- En el examen se empleó el término “Consejo Municipal”, figura jurídicamente inexistente en el ordenamiento colombiano para efectos de la función normativa municipal.
- En la respuesta a la reclamación, la CNSC reconoce el error, pero afirma que este “no induce a error”, pues el aspirante debía inferir “por el contexto” que se trataba del Concejo Municipal.

Vicio jurídico



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En un concurso de méritos no es válido trasladar al aspirante la carga de corregir errores del evaluador, ni reconstruir el ítem mediante interpretaciones posteriores.

La validez del ítem debe analizarse exclusivamente sobre el texto exacto presentado en la prueba, no sobre lo que la entidad pretendía preguntar.

2. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DEL DERECHO DE PETICIÓN

La respuesta institucional:

- Omite pronunciamiento de fondo frente a argumentos sustanciales, tales como:
 - La diferencia entre acción sancionatoria y deber preventivo (Pregunta 54).
 - La extralimitación de funciones en materia ambiental (Preguntas 39 y 40).
- En el numeral 9, la CNSC afirma que no puede analizar ciertos ítems por falta de identificación, pese a que estos fueron claramente individualizados en la reclamación inicial.

Esta conducta constituye respuesta evasiva, proscrita por el artículo 23 de la Constitución Política y por la jurisprudencia constitucional reiterada sobre el derecho fundamental de petición.

3. DESNATURALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE JUICIO SITUACIONAL (PJS)

La CNSC sostiene que los ítems corresponden a Pruebas de Juicio Situacional (PJS) y que, por tanto, no admiten ambigüedad ni pluralidad de respuestas. Sin embargo:

- En varias preguntas no se evalúa juicio, sino conocimiento normativo estricto, donde:
 - Existen deberes legales claros y reglados.
 - La “respuesta correcta” propuesta contradice la normatividad vigente.

Un PJS no puede validar respuestas que impliquen la omisión de un deber legal, ni convertir en “juicio válido” una conducta contraria al ordenamiento jurídico.

4. ADICIÓN DE ELEMENTOS NO CONTENIDOS EN LOS ENUNCIADOS

En preguntas como la No. 14, la CNSC introduce conceptos como “minoría”, “conclusión general” y “razonamiento analítico”, los cuales no estaban definidos ni exigidos en el enunciado original, alterando retroactivamente el criterio de evaluación.

Esto vulnera el principio de confianza legítima y el derecho a ser evaluado bajo reglas claras, previas y objetivas.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de Colombia de 1991:

Artículo 13: Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

Artículo 25: Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 29: Derecho al debido proceso. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 125: Principio de mérito: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 909 de 2004 (Ley de Carrera Administrativa): o Artículo 33: Establece que los procesos de selección deben garantizar los principios de igualdad, mérito y transparencia, y que los aspirantes deben ser evaluados de acuerdo con sus competencias y experiencia.

- **Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre:**

- Ambigüedad en ítems de concurso.
- Improcedencia de reconstruir preguntas en etapa de reclamación.

Principio de mérito como eje estructural del sistema de carrera administrativa

V. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Declarar la insuficiencia y falta de motivación de la respuesta emitida por la CNSC.
3. Ordenar la emisión de una nueva respuesta de fondo, clara, congruente y exhaustiva.
4. Ordenar que la revisión de los ítems para que se realice con base exclusiva en el texto original de la prueba.
5. Disponer las medidas necesarias para restablecer los derechos vulnerados, de encontrarse vicios técnicos o jurídicos en los ítems evaluados.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

VII. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente acción no busca un trato preferencial, sino la protección del principio de mérito, la legalidad y la objetividad en el acceso a la función pública.

La defensa del sistema de carrera administrativa exige pruebas técnicamente impecables y respuestas institucionales motivadas, no reconstrucciones posteriores del examen.

Anexos: Cédula-1037570251

Reclamación enviada a la Comisión Nacional Del Servicio Civil

Respuesta reclamación de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Libre

Notificación: maría.vargasjaramillo@gmail.com

Celular: 3183751428

Nombre: María del Pilar Vargas Jaramillo

Cédula: 1.037.570.251 de Envigado



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.037.570.251**

VARGAS JARAMILLO

APELLIDOS

MARIA DEL PILAR

NOMBRES

Maria Del Pilar Vargas

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1986**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

12-MAR-2004 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00213739-F-1037570251-20100209

0020782297A 1

33035848

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Medellín 14 de enero 2026

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Referencia: Reclamación contra el contenido, formulación y validez técnica de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección por mérito. **CONCURSO ANTIOQUIA 3.**

Yo María del Pilar Vargas Jaramillo, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.570.251 de Envigado**, en mi calidad de participante en el concurso de mérito referido inscrito con el cumplimiento legal definido por esas entidades para el OPEC N° 201357, Amparado en el ordenamiento jurídico colombiano y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y conforme a los principios que rigen la carrera administrativa, formulo reclamación formal contra la estructura, formulación, claridad y validez técnica de las preguntas contenidas en las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, así como contra el instructivo de las pruebas comportamentales, por cuanto:

1. Varias preguntas presentaron respuestas ambiguas, errores ortográficos y gramaticales, y deficiencias de redacción que inducían al error.
2. Se evidenció falta de técnica en la formulación de las preguntas, contrariando los estándares mínimos de evaluación objetiva.
3. En las pruebas comportamentales existió una contradicción interna en el instructivo, que generó predisposición al error y afectó la libertad y autenticidad de las respuestas.

HECHOS RELEVANTES

1. Dentro del proceso de selección adelantado por la CNSC y operado por la Universidad Libre de Colombia, se aplicaron pruebas de conocimientos y pruebas comportamentales como mecanismos de evaluación.
2. En las pruebas de conocimientos se incluyeron preguntas con enunciados confusos, opciones de respuesta que podían considerarse correctas simultáneamente o que no guardaban coherencia lógica con el planteamiento de la pregunta.
3. Se identificaron errores ortográficos y gramaticales que alteraban el sentido de los enunciados, afectando la comprensión objetiva por parte de los aspirantes.

A continuación, se presentan siete (7) preguntas en las que se identificaron las inconsistencias enunciadas en los párrafos predecesores:

Pregunta 1.

Esta pregunta está asociada a una asesoría en una zona rural para la creación de servicios públicos en un municipio de categoría 4. En la cual la respuesta correcta era que los **consejos** municipales eran los encargados de evaluar esta solicitud.

Sustento reclamación:

La pregunta en mención establece como opción de respuesta correcta al "Consejo Municipal" (escrito con 's'). Al respecto, es imperativo señalar que, de acuerdo con el **Artículo 312 de la Constitución Política de Colombia**, la entidad administrativa y política de elección popular encargada de dictar normas para la prestación de servicios públicos en los municipios es el **CONCEJO MUNICIPAL**.

En el derecho público colombiano, el término "**Consejo**" (con 's') posee una naturaleza jurídica distinta, generalmente asociada a órganos de carácter consultivo, técnico o asesor (como el Consejo de Estado o Consejos de Gobierno), mas no a la corporación administrativa municipal que ostenta la competencia funcional descrita en el ítem.

La Guía de Orientación para las pruebas escritas de la Universidad Libre exige que los ítems sean técnicamente correctos y que las opciones de respuesta no generen ambigüedad. Al emplear el término "Consejo Municipal", la pregunta carece de una respuesta válida, puesto que: El "**Consejo Municipal**" (con 's') es una figura inexistente para los fines de las funciones edilicias y normativas de los municipios de categoría 4.

Pregunta 14:

En esta pregunta se solicita identificar la tendencia predominante en la productividad de seis (6) herramientas durante las últimas tres semanas. No obstante, se identifica que la respuesta avalada como correcta por la Universidad Libre, la cual indicaba que la minoría de herramientas presentaba una tendencia de aumento, está errada. Debido a que no existía una cantidad que indicara que existiera una dominancia.

Sustentación respuesta

Vicio en la Formulación: Un ítem de razonamiento lógico debe permitir llegar a una conclusión particular basada en la evidencia. Al no existir una tendencia predominante ni datos que permitan diferenciar un comportamiento minoritario de uno mayoritario, la pregunta induce al error y no permite evaluar la competencia de análisis de datos de forma objetiva.

Pregunta 27.

Esta pregunta está asociada a los adverbios y preposiciones, como pueden afectar la concordancia y coherencia en un escrito, al igual que los tiempos verbales. En este caso en el cual indicaban que era errado que los adverbios y preposiciones pudieran afectar la concordancia y coherencia en un escrito, no estoy de acuerdo.

Sustento reclamación

Las respuestas para esta pregunta son ambiguas, teniendo en cuenta que los adverbios y las preposiciones son fundamentales para la coherencia (sentido lógico) y, en ciertos casos, afectan la concordancia o la estructura sintáctica del escrito.

Las preposiciones son nexos que establecen relaciones de dependencia. Un uso incorrecto cambia totalmente el sentido (coherencia) de un acto administrativo o técnico.

Además, aunque el adverbio es tradicionalmente una categoría invariable, su uso incorrecto genera errores de concordancia que invalidan la calidad de un escrito profesional.

Pregunta 39

La pregunta está relacionada con la tala en una plantación forestal sin permiso, por un ciudadano. En este caso se debía seleccionar una de las siguientes opciones: 1. Se debía informar a la autoridad ambiental 2. Se debe señalar que es necesario una autorización especial para la comercialización y otra más que no era la correcta.

Sustento reclamación

Al ejecutarse la tala sin dicho permiso, nos encontramos ante una presunta infracción ambiental. Por lo tanto, la primera obligación de un servidor público (y más de un Profesional Universitario en la Alcaldía de Medellín) es informar a la autoridad ambiental competente,

Además el término "Autorización especial para comercialización" en la respuesta señalada como correcta por la Universidad Libre incurre en dos fallos técnicos:

1. Inducción a la suposición: El enunciado no menciona que el ciudadano tenga la intención de comercializar la madera. El derecho administrativo no puede fallar sobre supuestos no descritos.
2. Imprecisión normativa: En Colombia, para comercializar madera de plantaciones forestales debidamente registradas ante el ICA o el Ministerio de Agricultura, no se requiere una "autorización especial", sino el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para el transporte, el cual se deriva del permiso de aprovechamiento o el registro de la plantación. Hablar de "autorización especial" es un término ambiguo que no existe en el Decreto 1076 para este caso.

De igual manera, es preciso aclarar que el cargo al cual me postulo tiene funciones de apoyo a la supervisión y control ambiental en el municipio. Por ende, es una obligación técnica reportar la ilegalidad antes de pensar en la comercialización de un producto que nació de un acto ilícito (la tala sin permiso).

Pregunta 40-

Esta pregunta presentaba el siguiente enunciado u n funcionario visita una zona rural e identifica que una empresa avícola está vertiendo agua contaminada en un cauce natural; la respuesta correcta con la cual no estoy de acuerdo es que el funcionario debía de hacer un informe con hallazgos y requerimientos para que esta situación quedará subsanada.

Sustento reclamación

En primera instancia es necesario aclarar que para un servidor público la respuesta válida por la Universidad Libre es técnicamente errónea y peligrosa, ya que sugiere una omisión de denuncia y una extralimitación de funciones al intentar "subsanan" mediante requerimientos administrativos un hecho que constituye una infracción ambiental flagrante.

La Incompatibilidad con la Ley 1333 de 2009

El vertimiento de aguas contaminadas sin permiso o superando los límites permitidos (según la Res. 0631 de 2015) no es una situación que se "negocie" mediante un informe de requerimientos preventivos para subsanar.

- **Flagrancia:** Al identificar el vertimiento, el funcionario está ante una infracción. La norma ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio.
- **Medidas Preventivas:** Según el Artículo 36 de la Ley 1333, ante el peligro de daño al recurso hídrico, la autoridad debe imponer Medidas Preventivas (suspensión de la actividad, decomiso, etc.), las cuales son de ejecución inmediata y no dependen de un informe para "subsanan" a futuro.

Extralimitación de Funciones

Un Profesional Universitario de una Alcaldía (ente territorial) no siempre tiene las funciones de Autoridad Ambiental (que en Medellín serían el Área Metropolitana o Corantioquia).

- Si el funcionario pertenece a la Alcaldía, su deber legal es dar traslado inmediato a la autoridad ambiental competente y, si es del caso, a la Fiscalía por posibles delitos ambientales (Art. 331 del Código Penal).
- Sugerir que el funcionario puede simplemente hacer "requerimientos para subsanar" implica que tiene la potestad de otorgar plazos para contaminar, lo cual es un prevaricato por omisión.

El Principio de Precaución

El Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 establecen que ante el daño ambiental, la acción debe ser preventiva y sancionatoria, no meramente informativa. Un "informe con requerimientos" es una acción de control interno o seguimiento a un permiso existente, pero ante un vertimiento ilegal, la respuesta debe ser la denuncia y la medida cautelar.

Pregunta 50.

El enunciado dice que se realizó un contrato para mantener y ampliar unos edificios, además indica que necesario retirar unos pisos duros; sin embargo, la obra había presentado retrasos. Ante esto la respuesta correcta indicaba que el funcionario debía de gestionar los permisos para la disposición de residuos y el manejo ambiental adecuado; no estoy de acuerdo con esta respuesta, porque en el inicio de los contratos esto debe quedar incluido por lo tanto el contratista es quién debe realizar estas acciones.

Sustento reclamación:

El error en la carga de obligaciones: En la contratación estatal colombiana, la gestión de permisos ambientales y la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) son, por regla general, obligaciones contractuales a cargo del contratista.

- Permisos de disposición: El contratista debe identificar el sitio de disposición final (escombrera autorizada) y tramitar los certificados.
- Gestión del funcionario: El funcionario (que actúa como supervisor o apoyo a la supervisión) no "gestiona" los permisos, sino que vigila y exige que el contratista los tenga. Si el funcionario se pone a gestionar permisos que le corresponden al contratista, podría incurrir en una extralimitación de funciones o incluso en una responsabilidad disciplinaria por favorecimiento a terceros.

Por otra parte, es preciso mencionar que la acción frente al retraso de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la defensa del patrimonio público es la activación de los mecanismos de control contractual, tales como la exigencia de las garantías de cumplimiento. Las garantías son el instrumento legal para asegurar que la obra finalice adecuadamente ante las fallas del ejecutor.

Pregunta 54.

El enunciado indicaba que unafuncionario estaba encargado de la una oficina disciplinaria en la cual un funcionario se había quejado por que el nuevo jefe era un funcionario que hacía 6 años había denunciado por acoso laboral y que tenía miedo a represalias, ante esto la respuesta que indicó la Universidad libre como correcta estaba relacionada con una denuncia improcedente porque ya había transcurrido el tiempo de los hechos.

Sustentación reclamación:

1. Diferencia entre Acción Sancionatoria y Preventiva: Si bien la facultad para sancionar hechos de hace 6 años ha caducado según la Ley 1010 de 2006, la obligación de prevenir nuevos hechos de acoso es permanente. El temor manifestado por el subalterno no es una denuncia de hechos pasados, sino una alerta sobre un riesgo presente de represalias ante el nuevo nombramiento.
2. Activación de la Ruta de Convivencia: La respuesta correcta debe estar alineada con la Resolución 652 de 2012. El funcionario a cargo debe remitir el caso al Comité de Convivencia Laboral para que se realicen actividades de seguimiento, mediación o sensibilización, garantizando el derecho a la integridad psíquica del trabajador.
3. Protección frente a la Reincidencia: El antecedente de una denuncia previa, aunque no sea sancionable hoy, es un criterio técnico válido para que la administración tome medidas preventivas (ej. seguimiento al estilo de mando). Calificar la queja como 'improcedente' cierra la puerta a la prevención y deja al trabajador en estado de indefensión, lo cual contraviene los principios de la función pública.

Por lo tanto, considero que debió de existir una opción de respuesta asociada a investigar, revisar pruebas y proteger al funcionario es la única que cumple con el deber de cuidado que el Manual de Funciones exige para un Profesional Universitario en un cargo de responsabilidad.

PRETENSIONES

REVISIÓN TÉCNICA INTEGRAL: Que se realice una auditoría y revisión técnica de la formulación de los ítems cuestionados en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales aplicadas para el cargo OPEC N° 201357.

ANULACIÓN POR DEFICIENCIA TÉCNICA: Que se verifique la existencia de ambigüedades, errores gramaticales, ortográficos y deficiencias técnicas en dichas preguntas

RECALIFICACIÓN CONFORME A DERECHO: Que, como consecuencia de la anulación de los ítems técnicamente defectuosos, se realice una recalificación del puntaje obtenido, aplicando la metodología de proporcionalidad sobre las preguntas que cumplen con los estándares psicométricos y de rigor legal vigentes.

RECONOCIMIENTO DE ACIERTOS: Que se mantengan y confirmen las respuestas que fueron calificadas como acertadas, garantizando el respeto por el principio de confianza legítima y el mérito demostrado en las demás áreas de la evaluación.

RESPUESTA MOTIVADA Y DE FONDO: Que se emita un acto administrativo de respuesta que sea claro, detallado, motivado y de fondo, resolviendo cada uno de los puntos expuestos en esta reclamación dentro de los términos legales, garantizando así mi derecho al debido proceso y al acceso efectivo a cargos públicos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico **maria.vargasjaramillo@gmail.com**

En mérito de lo expuesto, **solicito se acceda a lo pedido**, en garantía de los principios que rigen la carrera administrativa y los derechos fundamentales de los aspirantes.

respetuosamente solicito respuesta a la misma conforme a lo definido por el ordenamiento jurídico colombiano.

Cordialmente,

María del Pilar Vargas Jaramillo
Cédula de ciudadanía 1037570251



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

MARIA DEL PILAR VARGAS JARAMILLO

Inscripción: 869561421

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1245766069 - 1244815154

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

En lo que respecta a la reclamación No. 1245766069:

“ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS”

“Cordial saludo, espero que se encuentren bien. Solicito amablemente acceso a mis pruebas escritas por error en la calificación. Muchas gracias”

Asimismo, en relación a la reclamación No. 1244815154:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“Inconformidad con calificación de pruebas”

“Cordial saludo, espero que se encuentren bien. Cordial saludo, El 14 de enero del 2026 se presentan evidencias de la no conformidad con algunas de las preguntas y respuestas, fundamentadas en la falta de precisión técnica, jurídica y gramatical de los ítems evaluados para el cargo de Profesional Universitario. En primer lugar, se impugna la validez de las preguntas que emplean términos inexistentes como "Consejo Municipal", así como aquellas que desconocen la importancia de los adverbios y preposiciones en la coherencia y concordancia de los actos administrativos. Asimismo, se rechaza la interpretación de los casos de acoso laboral que declaran la improcedencia basándose únicamente en la caducidad de la acción sancionatoria, omitiendo el deber preventivo y de protección. De igual manera se refutan las claves de respuesta que sugieren "subsanan" vertimientos ilegales o gestionar permisos de comercialización ante talas no autorizadas.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) PRETENSIONES REVISIÓN TÉCNICA INTEGRAL: Que se realice una auditoría y revisión técnica de la formulación de los ítems cuestionados en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales aplicadas para el cargo OPEC N° 201357. ANULACIÓN POR DEFICIENCIA TÉCNICA: Que se verifique la existencia de ambigüedades, errores gramaticales, ortográficos y deficiencias técnicas en dichas preguntas RECALIFICACIÓN CONFORME A DERECHO: Que, como consecuencia de la anulación de los ítems técnicamente defectuosos, se realice una recalificación del puntaje obtenido, aplicando la metodología de proporcionalidad sobre las preguntas que cumplen con los estándares psicométricos y de rigor legal vigentes. RECONOCIMIENTO DE ACIERTOS: Que se mantengan y confirmen las respuestas que fueron calificadas como acertadas, garantizando el respeto por el principio de confianza legítima y el mérito demostrado en las demás áreas de la evaluación. RESPUESTA MOTIVADA Y DE FONDO: Que se emita un acto administrativo de respuesta que sea claro,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

detallado, motivado y de fondo, resolviendo cada uno de los puntos expuestos en esta reclamación dentro de los términos legales, garantizando así mi derecho al debido proceso y al acceso efectivo a cargos públicos. (...)

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En primer lugar, con el fin de dilucidar el proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	43
n_k: Total de ítems en la prueba	66

Por lo anterior, su puntuación es:

65.15

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Ahora, sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **10** competencias y un total de **98** ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	4,666666667
Competencia 2	4,5
Competencia 3	4,111111111
Competencia 4	4,3
Competencia 5	4,6
Competencia 6	4,9
Competencia 7	4,9
Competencia 8	4,7
Competencia 9	4,3



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

Competencia 10	4,7
----------------	-----

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería 45,67777778 y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : Suma: 45,67777778

S_{max} : 50

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

91.35

2. Para responder la inquietud relacionada con inconvenientes en la construcción de los ítems "(...) errores ortográficos y gramaticales, y deficiencias de redacción que inducían al error (...)" y "(...) Se evidenció falta de técnica en la formulación de las preguntas, contrariando los estándares mínimos de evaluación objetiva (...)", es importante mencionar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa el indicador con el que se evalúa a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “**taller de validación**”, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta construidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

3. Asimismo, en relación a sus afirmaciones "(...) Varias preguntas presentaron respuestas ambiguas (...)", "(...)En las pruebas de conocimientos se incluyeron preguntas con enunciados confusos (...)" y "(...) La respuestas para esta preguntan son ambiguas (...)", el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

4. Aunado a lo anterior, respecto a "(...)opciones de respuesta que podían considerarse correctas simultáneamente (...)", en el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, *no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas*, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustenta la razón por la que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

5. Ahora bien, para resolver su inquietud en relación a las preguntas 1, 14, 27, 39, 40, 50 y 54, damos respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
1	C	es correcta, porque la competencia para autorizar la creación de empresas públicas municipales recae en el Concejo Municipal, como órgano colegiado de representación política local. Esta autorización se da mediante acuerdo municipal, y posteriormente el alcalde puede proceder con la	A	es incorrecta porque la gobernación, como ente territorial departamental, tiene funciones de coordinación, asistencia técnica y planificación regional, pero no tiene competencia para autorizar la creación de empresas públicas municipales. Esta competencia está claramente

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		constitución de la empresa. - Constitución Política, artículo 313, numeral 6: El Concejo Municipal tiene la función de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones propias de la administración local. - Ley 136 de 1994, artículo 32: Reitera que el Concejo debe autorizar la creación de empresas públicas municipales. - Ley 489 de 1998, artículo 85: Establece que las entidades territoriales pueden crear empresas públicas, pero deben hacerlo conforme a las normas que regulan su organización interna. Esta opción refleja una comprensión adecuada de la autonomía municipal y la distribución de competencias entre los órganos del poder público local.		atribuida a los municipios por la Constitución y la ley. - Constitución Política de Colombia, artículo 287: Reconoce a los entes territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, incluyendo la facultad de gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias y administrar recursos. - Ley 136 de 1994, artículo 32: Establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al alcalde para crear empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta. - Ley 142 de 1994 (Servicios Públicos Domiciliarios), artículo 5: Reconoce la autonomía de los municipios para prestar directamente los servicios públicos o a través de empresas públicas, privadas o mixtas. Por tanto, aunque la gobernación puede brindar apoyo técnico o coordinar políticas regionales, no tiene facultad legal para autorizar la creación de empresas públicas municipales.
14	B	es correcta, porque, ante el requerimiento de presentar una conclusión general sobre	A	es incorrecta, porque, ante el requerimiento de presentar una conclusión general sobre

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		el cambio de las calificaciones de las herramientas en las últimas tres semanas, el evaluado logra segmentar el problema completo en partes para analizarlo e identificar la conclusión lógica del análisis, señalando correctamente que la minoría de las actividades (2 de 6) presentaron una tendencia de aumento en ese tiempo, tal como se presenta a continuación: H.1(R): 8-6-4 → disminuye H.2(S): 10-10-10 → igual H.3(T): 10-8-6 → disminuye H.4(S): 6-8-10 → aumenta H.5(R): 8-8-8 → igual H.6(T): 4-6-8 → aumenta Así, las calificaciones de 2 herramientas presentaron un comportamiento de disminución, las de otras 2 herramientas tuvieron un comportamiento de aumento y las de las últimas 2 herramientas presentaron un comportamiento constante. De esta manera, es correcto afirmar que la minoría (dos de las seis herramientas) presentó un comportamiento de aumento. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador		el cambio de las calificaciones de las herramientas en las últimas tres semanas, el evaluado no logra segmentar el problema completo en partes para analizarlo e identificar la conclusión lógica del análisis, señalando incorrectamente que la mayoría de las herramientas presentaron una tendencia de disminución, lo cual es contrario a la evidencia, tal como se presenta a continuación: H.1(R): 8-6-4 → disminuye H.2(S): 10-10-10 → igual H.3(T): 10-8-6 → disminuye H.4(S): 6-8-10 → aumenta H.5(R): 8-8-8 → igual H.6(T): 4-6-8 → aumenta Así, las calificaciones de 2 herramientas presentaron un comportamiento de disminución, las de otras 2 herramientas tuvieron un comportamiento de aumento y las de las últimas 2 herramientas presentaron un comportamiento constante. De esta manera, es incorrecto afirmar que la mayoría de las herramientas presentaron un comportamiento de disminución, cuando sólo son



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		2 de 6. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
27	A	es correcta, porque la concordancia normativa se	B	es incorrecta, porque los adverbios y preposiciones son

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		aplica de manera obligatoria en número y persona, especialmente entre el sujeto y el verbo, y también en género y número entre sustantivos y adjetivos. Se justifica porque la RAE indica: *El principio general de la concordancia en español consiste en la coincidencia obligada de ciertos accidentes gramaticales (género, número y persona) entre distintos elementos variables de la oración* (RAE, s. f., Concordancia).		palabras invariables, por lo que NO pueden establecer concordancia gramatical alguna. Se justifica porque la RAE aclara: *La concordancia es un procedimiento morfológico que afecta a las palabras variables* (RAE, s. f., Concordancia).
39	B	es correcta, porque existen plantaciones forestales comerciales que pueden ser aprovechadas legalmente, pero se requiere que el titular informe previamente a la autoridad ambiental competente mediante un aviso de aprovechamiento cuando se trate de plantaciones registradas como plantaciones forestales comerciales. Este procedimiento está claramente establecido en la Ley 1021 de 2006 (Ley General Forestal) y en el Decreto 1498 de 2008, que reglamenta el manejo de estas	C	es incorrecta, porque, según la normativa, el aprovechamiento de una plantación forestal comercial debidamente registrada NO requiere permiso, sino solamente aviso de aprovechamiento, como lo establece la Ley 1021 de 2006 en su Artículo 14: *[...] su aprovechamiento no requiere permiso, sino que deberá informarse previamente a la autoridad ambiental competente.* Por tanto, hablar de un *permiso especial* para plantaciones forestales comerciales es

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		plantaciones. Artículo 2.2.1.1.12.9. Decreto 1532 de 2019, Requisitos para el aprovechamiento, por tanto, para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización y el interesado en ejecutar la cosecha de la plantación deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente.		impreciso y normativamente incorrecto.
40	A	es correcta, porque el realizar un informe técnico respecto de los hallazgos para subsanar el incumplimiento es el inicio del procedimiento sancionatorio de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 5, que establece que se puede iniciar un procedimiento sancionatorio una vez verificado un hecho constitutivo de infracción ambiental. Para esto, se requiere un informe técnico detallado, pero la finalidad inicial no es sancionar, sino dar oportunidad al infractor para presentar descargos o	B	es incorrecta, es incorrecta porque la autoridad ambiental (no el profesional), es quien tiene la competencia exclusiva para aplicar medidas sancionatorias. Al respecto, el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece que estas autoridades pueden imponer sanciones a quienes infrinjan normas ambientales: *Artículo 85. Las autoridades ambientales impondrán las sanciones previstas en la ley por la violación de las disposiciones ambientales.* Por lo anterior, el informe técnico no debe

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		tomar medidas correctivas: *la Procedencia del procedimiento sancionatorio ambiental. El procedimiento sancionatorio ambiental se inicia cuando existan hechos que puedan constituir infracción ambiental, previamente verificados mediante informe técnico [...]*. Además, se debe verificar el permiso de vertimiento el cual es un instrumento de control y prevención de la contaminación del recurso hídrico. Así, el Decreto 1076 de 2015 establece en su Artículo 2.2.3.3.5.1 que este permiso tiene por objeto permitir a los usuarios realizar vertimientos al recurso hídrico, siempre y cuando cumplan con los límites máximos permisibles establecidos: *Objeto del permiso de vertimiento. El permiso de vertimiento tiene por objeto autorizar al solicitante a realizar vertimientos puntuales al recurso hídrico, cumpliendo los parámetros establecidos por la normatividad vigente.*		prejudicar. Así mismo, la Ley 1333 de 2009, Artículo 5 refiere que el profesional no tiene autoridad para determinar sanciones, sino que su informe debe limitarse a documentar hallazgos. Es decir, el informe es solo uno de los elementos que pueden dar origen a un proceso sancionatorio, por lo tanto, si lo hace habría una Violación al debido proceso – Constitución Política (Art. 29), por tanto, proponer sancionar directamente a la empresa vulnera el derecho al debido proceso, al no permitir la etapa de defensa ni la posibilidad de subsanar. Así, el profesional no actúa como juez – Función técnica vs. función administrativa, sino que el rol del profesional responsable es técnico y objetivo, no punitivo, de manera que emitir un informe con intención sancionatoria desnaturaliza la función técnica.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
50	A	es correcta, porque en los contratos de infraestructura en donde siempre se generan residuos es importante que se dé la disposición final correcta, atendiendo la normatividad ambiental, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015: *Posterior a la liquidación se debe hacer seguimiento a la calidad y estabilidad de la obra y cobrar las garantías que las amparan cuando se presenta un siniestro. Cumplir las obligaciones derivadas de la regulación de la disposición final o recuperación ambiental de las obras. Cerrar el expediente una vez que se ha cumplido la vigencia de las garantías y las obligaciones derivadas de la disposición final*.	C	es incorrecta, porque las garantías se sostienen y solamente son cobradas en el caso en que se presente algún siniestro o se identifiquen irregularidades en la calidad del resultado, lo adecuado es *Hacer seguimiento a la calidad y estabilidad de la obra y cobrar las garantías que las amparan cuando se presenta un siniestro, cumplir las obligaciones derivadas de la regulación de la disposición final o recuperación ambiental de las obras y cerrar el expediente una vez que se ha cumplido la vigencia de las garantías y las obligaciones derivadas de la disposición final*. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015. De igual manera las acciones para la ejecución de los fondos de las garantías ocurre cuando se presenta alguna eventualidad como siniestros o irregularidades en la calidad de los productos entregados.
54	B	es correcta, porque de acuerdo con el Artículo 33 de la Ley 2094 de 2021 *La acción disciplinaria	A	es incorrecta, porque de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 2094 de 2021 *La acción disciplinaria

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar*, en el caso mencionado la falta denunciada se ejecutó hace más de cinco años.		prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar*, de acuerdo con esto sin importar quien inicie el trámite ya prescribió la acción.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

6. Respecto a la prueba comportamental "(...) En las pruebas comportamentales existió una contradicción interna en el instructivo, que generó predisposición al error (...)", lo mencionado en el cuadernillo es una recomendación realizada a los concursantes, lo cual obedece a que el comportamiento humano suele manifestarse en matices más que en extremos absolutos. Por ello, las opciones intermedias (B, C, D) permiten expresar con mayor precisión situaciones reales y aportan mayor validez a la evaluación.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Cuando se observa una tendencia marcada hacia las respuestas extremas (A o E), esto constituye un indicio de sesgo o de intento de proyectar una imagen idealizada, más que de reflejar la vivencia auténtica del evaluado. En términos psicométricos, este patrón de respuesta puede interpretarse como una forma de falseamiento de la prueba.

Por esta razón, cada reactivo tiene 5 opciones de respuesta y se recomienda utilizar las opciones intermedias siempre que correspondan a la experiencia personal, reservando las respuestas extremas únicamente para aquellos casos en los que exista plena certeza. De este modo, se asegura que los resultados reflejen con fidelidad la realidad del comportamiento humano y se fortalece la confiabilidad del instrumento. Es importante aclarar que no fue una instrucción para prohibir el uso de las opciones disponibles, sino una orientación para favorecer respuestas más auténticas y representativas de la realidad.

7. Frente a la inconformidad relacionada con el ítem que aborda los concejos municipales "(...) Al emplear el término 'Consejo Municipal', la pregunta carece de una respuesta válida, puesto que: El 'Consejo Municipal' (con 's') es una figura inexistente(...)", se aclara que, este pertenece al indicador Gestión Pública Territorial, por tanto, lo que se busca medir era precisamente el nivel de conocimiento mínimo requerido que debe tener un aspirante quien espera ocupar un empleo público desde este ámbito.

Ahora bien, el alcance del ítem tiene que ver con la solicitud que realizaron unos alcaldes ante la gobernación, pues requieren autorización para la creación de una empresa de servicios públicos, bajo esta premisa las opciones de respuesta se relacionan con la instancia encargada de ello, de ahí que, las incorrectas hacían referencia a la gobernación (opción A) y la Superintendencia de Servicios Públicos (opción B) y la correcta (opción C) a los concejos municipales.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Entonces si bien se reconoce que existe un error ortográfico este no induce al error en la elección, ni genera ambigüedad, dado que, por el contexto del caso y particularmente de la pregunta que se estaba haciendo es posible entender que se hacía referencia al concejo como corporación administrativa (art. 21 ley 136 de 1994) y no un consejo, como recomendación a otra persona.

En resumen, el ítem permite medir el conocimiento relacionado al indicador y se evidencia solo una opción de respuesta correcta para lo que se preguntaba.

8. Respecto a su petición de anulación de ítems "(...)ANULACIÓN POR DEFICIENCIA TÉCNICA: Que se verifique la existencia de ambigüedades, errores gramaticales, ortográficos y deficiencias técnicas en dichas preguntas (...)", es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algunos ítems no eran pertinentes para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevados a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Asimismo, para el caso particular de su prueba y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

9. Respecto a “(...) Asimismo, se rechaza la interpretación de los casos de acoso laboral que declaran la improcedencia basándose únicamente en la caducidad de la acción sancionatoria, omitiendo el deber preventivo y de protección. De igual manera se refutan las claves de respuesta que sugieren “subsanan” vertimientos ilegales o gestionar permisos de comercialización ante talas no



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

autorizadas (...)”, teniendo en cuenta que en su escrito de reclamación no se cuenta con la posición o número de pregunta específica de los ítems a los cuales hace referencia y argumenta su inconformidad, no es posible revisarlos desde un criterio técnico y metodológico.

10. Frente a su solicitud de recalificación de la Prueba de Competencias Funcionales "(...)RECALIFICACIÓN CONFORME A DERECHO (...)", se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	65.15
Prueba Competencias Comportamentales	91,35

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el Proceso de Selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las entidades que hacen parte de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y las calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura una gran cantidad de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora.

Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

11. Por último, con el fin de atender su solicitud referente a recibir notificaciones personales vía correo electrónico de la respuesta a su reclamación presentada con ocasión a los resultados obtenidos en las Pruebas Escritas "(...) Recibiré notificaciones en el correo electrónico *maria.vargasjaramillo@gmail.com*(...)", se indica que el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”
(subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

*g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 (...) **vi**) que la CNSC le comuniqué o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii**) **que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii**)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

(...)

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

(...)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.
(Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificada personalmente través de correo electrónico, y se reitera que es su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los que para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **65.15**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **91.35**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



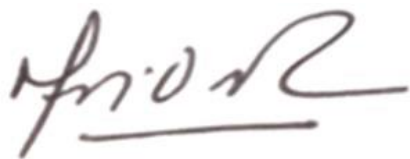
CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sofia Garavito

Supervisó: Monica Neira

Auditó: Natalia Cárdenas.

Aprobó: Henry Javela Murcia